

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES DE AREQUIPA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interno, como documento de gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del Concejo.

Cuando en el presente instrumento legal se haga referencia a la Ley, deberá entenderse que se refiere a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Local y está integrado por el Alcalde Distrital y nueve (09) Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 3º.- Corresponde al Concejo, las competencias, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley y las demás leyes y normas legales concordantes y vigentes en materia municipal.

Artículo 4º.- El Alcalde como miembro del Concejo es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y cumple las funciones que establece el Art. 20º de la Ley y otras disposiciones especiales.

Artículo 5º.- El Alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo adoptados por el Concejo en las condiciones y términos establecidos, bajo responsabilidad.

TITULO II

DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA

Artículo 6º.- El Concejo ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. La Función Normativa la ejerce aprobando, modificando y derogando Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo e Iniciativas Legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley y en el presente Reglamento.

La Función Fiscalizadora, la ejercen los regidores individualmente o a través de Comisiones Ordinarias o Especiales.

Artículo 7º.- Son atribuciones y facultades del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, las señaladas en la ley, así como aquellas que están establecidas por leyes y normas especiales.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 8º.- Son miembros del Concejo el Alcalde y los nueve (09) Regidores, elegidos conforme a Ley.

Artículo 9º.- El número legal de miembros del Concejo Municipal Distrital es de diez (10).

Artículo 10º.- Se considera miembros hábiles del Concejo, al Alcalde y a los Regidores que no se encuentren con licencia o no hayan sido suspendidos conforme a ley o el presente Reglamento.

Se considera inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren con licencia, debidamente autorizada;
- b) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones conforme al Artículo 25 de la ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

Artículo 11°.- Los miembros del Concejo son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley en que incurran en el ejercicio de sus funciones y son solidariamente responsables por las Resoluciones, Ordenanzas y Acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta correspondiente.

CAPITULO I
DEL ALCALDE

Artículo 12°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

Artículo 13°.- El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Artículo 14°.- No pueden ser materia de delegación permanente de facultades, las siguientes atribuciones del Alcalde:

- a) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo
- b) Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad
- c) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación
- d) Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el Plan Integral de desarrollo Sostenible Local y el programa de Inversiones concertado con la sociedad civil y dirigir su ejecución.
- e) Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.
- f) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- g) Celebrar actos y contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- h) Dictar Decretos y Resoluciones
- i) Presentar al Concejo, el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de Gestión y la Cuenta General del Ejercicio fenecido.
- j) Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
- k) Nombrar, cesar y sancionar a los funcionarios y servidores municipales.
- l) Otras, que la ley prohíba su delegación

CAPITULO II
DEL PRIMER REGIDOR

Artículo 15°.- El Teniente Alcalde es el Regidor hábil que sigue al Alcalde en su lista electoral.

Reemplaza al Alcalde en los casos que establece la Ley.

Artículo 16°.- El Primer Regidor reemplaza transitoriamente al Alcalde en casos de ausencia, licencia o impedimento temporal. Si el Primer Regidor tuviese impedimento temporal para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que sigue en su lista electoral.

Artículo 17°.- Corresponde al Primer Regidor asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia por las causas previstas en la Ley.

CAPITULO III
DE LOS REGIDORES

Artículo 18°.- Los Regidores son miembros del Concejo Municipal y cumplen funciones de carácter normativo y fiscalizador, así como también para la presentación de iniciativas y proyectos de mejora de la gestión municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

La función de Regidor, es a tiempo parcial; comprende la asistencia y la participación en las sesiones de Concejo y de las Comisiones, en los asuntos que les encomiende el Concejo o el Alcalde.

El periodo de gestión del regidor es igual al del alcalde, es decir cuatro (04) años.

Los regidores que trabajan como dependientes del sector privado o público, gozan de una licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales. No pueden ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento. Su empleador está obligado a mantener su mismo nivel remunerativo.

Artículo 19º.- Los Regidores del Concejo Distrital, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- b) Formular pedidos y mociones de orden del día
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- d) Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la gestión municipal.
- e) Integrar las Comisiones Ordinarias o Especiales de Regidores que determine el Concejo, y concurrir y participar en las sesiones o reuniones de trabajo de Comisiones.
- f) Concurrir a las Sesiones del Concejo y votar en todos los asuntos que se pongan a consideración del cuerpo edilicio, a menos que se trate de cuestiones en las que deban abstenerse por incurrir en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 88º de la ley 27444.
- g) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Artículo 20º. Los proyectos de Ordenanza serán presentados a la Gerencia Municipal, adjuntando:

- a) Exposición de motivos que la sustente;
- b) Análisis de costo beneficio;

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia y además, en un medio magnético. Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo.

Artículo 21º.- Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y de fiscalización del Concejo Distrital, los Regidores integrarán Comisiones Ordinarias y Especiales, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 22º.- De las Responsabilidades de los Regidores:

- a) Son responsables, administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los miembros del Concejo son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus funciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta.
- c) Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento.
- d) Los Regidores no pueden ejercer funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o empresas municipales de su ámbito.
- e) Están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

Artículo 23º.- La Fiscalización de los actos de la Administración Municipal, realizada por los Regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento, la Ley y la Constitución.

El Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la Administración Municipal dirigirá su pedido al Concejo Municipal, para su autorización.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

El Concejo Municipal derivará la petición a la Gerencia Municipal para que conjuntamente con el funcionario responsable de brindar información de acuerdo a la Ley de Transparencia y según la estructura Orgánica y el ROF; atiendan lo solicitado.

Será de responsabilidad del Gerente municipal y del funcionario respectivo, cualquier acto que obstruya la labor fiscalizadora, omita u oculte información.

Artículo 24°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser presentado al Despacho de Alcaldía, informando al Pleno del Concejo, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, ejecute las acciones que correspondan.

Artículo 25°.- El Alcalde y los Regidores, están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas con arreglo a las normas sobre la materia.

Artículo 26°.- Los Regidores podrán pedir licencia cuando no puedan concurrir a las Sesiones, la misma que deberá ser presentada por un medio que acredite su recepción, y podrán presentarla hasta antes del inicio de cada sesión.

Artículo 27°.- Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Distrital de Miraflores.

Artículo 28°.- Los Regidores además de las responsabilidades que la Ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones establecidas en el artículo 27° del presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con el Reglamento Disciplinario del Concejo.

TITULO IV
DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 29°.- Las Sesiones del Concejo pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 30°.- Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la Municipalidad.

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los Regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá iniciar la Procuraduría Municipal.

Artículo 31°.- El Alcalde convoca y preside las sesiones de Concejo. En los casos de ausencia o impedimento temporal del Alcalde, lo hace el Primer Regidor de su lista y por impedimento de éste, el Regidor que sigue en su lista electoral.

Artículo 32°.- Los Regidores serán convocados a Sesión Ordinaria, por el Alcalde, por medio de citaciones, con cargo de recepción, cursadas por la Secretaría General, con indicación de: fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Las Sesiones Extraordinarias podrán citarse con veinte y cuatro (24) horas de anticipación adjuntando, de ser el caso, los proyectos y dictámenes de los asuntos que forman parte de la Agenda y con las mismas formalidades indicadas en el párrafo precedente.

Artículo 33°.- A la hora y fecha señalada en la citación, y luego de transcurrido diez (10) minutos, el Alcalde o quien presida la sesión, dispondrá pasar lista; de no haber quórum, se pasará una segunda lista diez (10) minutos después. Si tampoco se logra quórum, quien haga las veces de Secretario asentará la respectiva constancia anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encuentran con licencia, impedidos o hubiesen dado aviso de no poder concurrir por causas de fuerza mayor, así como de los que hubiesen faltado injustificadamente, quedando a partir de entonces los Regidores presentes en libertad de retirarse.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

Artículo 34°.- No se considerará asistente para ningún efecto, incluso ni para el pago de dietas, al Regidor que concurra después de concluida la estación de Despacho, ni tampoco al Regidor que se retire antes del término de la misma, salvo con permiso del pleno del concejo.

Artículo 35°.- En el desarrollo de la Sesión, el Alcalde puede efectuar las explicaciones, aclaraciones, invocaciones y rectificaciones que crea necesarias para ilustrar el punto en debate. En caso de que el Alcalde desee participar en la discusión del tema, debe encargar la presidencia de la sesión al Primer Regidor y en ausencia de éste al Regidor hábil que sigue en su lista electoral.

Artículo 36°.- La Secretario General de la Municipalidad, es el funcionario responsable de redactar y llevar las actas de las Sesiones del Concejo. En caso de ausencia o impedimento, ejercerá esta función, el funcionario que designe el Alcalde.

Artículo 37°.- El quórum para las Sesiones de Concejo, es de más de la mitad de sus miembros hábiles.

No se consideran miembros hábiles a los Regidores que se encuentren con licencia concedida por el Concejo y a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38°.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de treinta (30) días, el Alcalde y los Regidores del Concejo, solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 39°.- De haber quórum, el Alcalde o quien preside abrirá la Sesión. El Alcalde, a su iniciativa o a pedido de un Regidor, puede suspender la Sesión previo acuerdo por mayoría simple, por un tiempo no mayor de treinta (30) minutos; de igual manera, puede solicitar su levantamiento; una Sesión que ha sido levantada, por ningún motivo podrá continuarse en la fecha. Terminada la Sesión, el Alcalde o quien la presida, la levantará.

Artículo 40°.- El Gerente Municipal en su condición de responsable administrativo de la Municipalidad, participará en las sesiones de Concejo con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

El Alcalde, puede llamar a tomar parte en las Sesiones para suministrar datos e informes técnicos y legales a los funcionarios de la Municipalidad y a las personas que, sin pertenecer a ella, se encuentren en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate.

Artículo 41°.- Si en el transcurso del debate, un Regidor o Regidores profiriesen palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, el Alcalde o quien haga sus veces, llamará al orden, y de ser el caso, pedirá al ofensor el retiro de las palabras. Retiradas que sean, continuará el debate. De no retirarse las palabras, el Alcalde dispondrá un receso de hasta cinco minutos para hacer una exhortación en privado al ofensor, pasado ese término, se reiniciará la sesión solicitándose el retiro de las palabras aludidas.

Si el regidor persistiese en no retirar las palabras, el Concejo en ésta o en la siguiente Sesión, adoptará los acuerdos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 28°.

TITULO V
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 42°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (2), ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Artículo 43°.- Las Sesiones Ordinarias, constarán de las estaciones siguientes:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- b) Despacho
- c) Informes y pedidos
- d) Orden del Día.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

CAPITULO I
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO

Artículo 44°.- Iniciada la Sesión, se procederá a la aprobación del Acta de la Sesión anterior, o de las actas de las sesiones anteriores, pudiendo dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. De formularse observaciones, se harán constar en el acta de la sesión en que éstas se producen y con ello se dará por aprobada.

CAPITULO II
DEL DESPACHO

Artículo 45°.- En la estación de Despacho se dará cuenta de la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el orden siguiente:

- a) Resumen de las normas legales relacionadas con el gobierno municipal.
- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- c) Pedidos por escrito de los Regidores, previos a la sesión.
- d) Dictámenes de las Comisiones de Regidores
- e) Oficios y documentos similares
- f) Informes de Administración
- g) Mociones de Orden del Día.

Artículo 46°.- El Alcalde, o quien dirija la sesión, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando a la "Orden del Día" los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Pleno del Concejo.

Artículo 47°.- En el caso de proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Mociones, el Alcalde o quien dirija la sesión, dispondrá que se dé lectura. Una vez leídos, el Pleno del Concejo alternativamente acordará, que pase a Dictamen de la respectiva Comisión para su revisión y emisión del Dictamen Legal, o dispensar de éste trámite cuando la urgencia o naturaleza del proyecto lo requiera, en cuyo caso, pasará directamente a la Orden del Día.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo que antecede, lo expresado en el artículo 52° del presente reglamento.

CAPITULO III
DE LOS INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 48°.- En la estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que consideren, deben ser de conocimiento del Concejo y formular los pedidos que estimen conveniente sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.

El Secretario General o quién haga sus veces, anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar Informes o formular Pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde.

Artículo 49.- Los Informes y Pedidos deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco minutos, salvo que el Alcalde o quien presida la Sesión autorice al orador, el empleo de cinco minutos adicionales.

Artículo 50°.- En la estación de Informes y Pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún informe o pedido mereciera ser debatido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, los pasará a la Orden del Día.

Artículo 51°.- No podrán ser materia de Pedidos, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o jurídicos que versen sobre conflictos de carácter jurisdiccional u otros temas complejos.

Artículo 52°.- No podrá dispensarse el Dictamen de las Comisiones Ordinarias correspondientes y del respectivo Dictamen Legal, si la propuesta afecta o pudiera afectar de algún modo las rentas o el patrimonio de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

Artículo 53°.- Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos, pasarán a la Orden del Día, para su fundamentación, debate y votación.

Artículo 54°.- Esta estación tendrá una duración no mayor de una (1) hora, vencido el tiempo, se pasará a la estación de Orden del Día. Los informes y Pedidos que quedasen pendientes se tratarán en la Sesión Ordinaria siguiente.

CAPITULO IV
DE LA ORDEN DEL DIA

Artículo 55°.- Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde solicitará al Secretario General, informe sobre el quórum reglamentario para continuar la Sesión, si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda.

Artículo 56°.- En esta estación se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la Agenda, luego los que durante la Sesión hubieran pasado a esta estación, conservando su orden.

Artículo 57°.- En la estación de Orden del Día, los Regidores fundamentarán y sustentarán sus Dictámenes, Informes o Pedidos que hubieran pasado a esta estación. Los Presidentes de Comisiones sustentarán los dictámenes. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos, salvo que el Concejo, por la naturaleza del tema autorice la ampliación a diez (10) minutos.

Cuando el caso lo amerite, a discreción del Alcalde o quien presida la Sesión, podrá establecerse un rol de intervenciones.

Artículo 58°.- Ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de tres veces, excepto el autor de los proyectos o mociones, para formular aclaraciones o responder preguntas, pedidos, informes o dictámenes en debate. En el caso de ser varios los autores, uno de ellos será designado para la sustentación.

Artículo 59°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la Sesión. Un Regidor podrá solicitar interrupción por intermedio del Alcalde, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción concedida no podrá exceder de tres (03) minutos.

Artículo 60°.- El Alcalde o los Presidentes de las Comisiones, en asuntos de su competencia, podrán solicitar, con aprobación de Concejo, el pase a Comisiones de algún tema en debate. Con conocimiento del o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

Artículo 61°.- En esta estación se podrán presentar Mociones de Orden del Día, las que tratarán sobre temas exclusivamente relacionados con los asuntos en debate.

Artículo 62°.- Cuando un Regidor se apartara del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la Sesión.

Artículo 63°.- El Alcalde o los Regidores pueden pedir el aplazamiento de un debate o solicitar un cuarto intermedio, que deberá ser aprobado por el Concejo.

CAPITULO V
DE LAS VOTACIONES

Artículo 64°.- Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, excepto las que no requieran debate previo, que podrán efectuarse en la estación que corresponda. Iniciada la votación, ningún Regidor podrá abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación.

El Secretario General es el responsable de contabilizar los votos manifestados por los regidores, siendo el Alcalde el encargado de hacer conocer el resultado de la votación, lo cual constará en acta.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

Artículo 65°.- Las votaciones pueden efectuarse de la manera siguiente:

- 1) Votación Ordinaria: levantando la mano o poniéndose de pie. Excepcionalmente, por Acuerdo de Concejo, se podrán utilizar las siguientes modalidades:
 - a) Votación Nominal: cuando se llama a cada uno de los miembros del Concejo por su nombre y éstos responden SI, NO o su Abstención, según el sentido que quieran darle a su voto.
 - b) Votación Secreta: cuando los miembros del Concejo reciban una papeleta o cédula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

Cualquier Regidor puede pedir que se verifique una votación cuando haya duda sobre su resultado, en cuyo caso, de resultar fundada la duda planteada, se repetirá ésta.

Artículo 66°.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría calificada, mayoría legal o mayoría simple, según lo establecido por la Ley. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 67°.- Cuando el Informe o Dictamen de Comisión fuese contrario a la propuesta, se votará su aprobación o rechazo.

Artículo 68°.- Corresponde al Alcalde o a quien preside la sesión, dar por agotado el debate.

TITULO VI
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 69°.- Habrá Sesiones Extraordinarias cuando el Alcalde las convoque o la solicite por escrito, por lo menos, la tercera parte del número legal de los integrantes del Concejo, exponiendo los motivos de la convocatoria.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde.

Artículo 70°.- En las Sesiones Extraordinarias, sólo puede tratarse el asunto o los asuntos prefijados en la agenda.

TITULO VII
DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 71°.- El Concejo celebra Sesiones Solemnes sin el requisito del Art. 32°, del presente Reglamento. No requieren quórum, ni son consideradas para el pago de las Dietas, en las oportunidades siguientes:

- a) El 28 de julio, en conmemoración del aniversario de la Declaración de la Independencia.
- b) El 21 de noviembre en conmemoración de la fundación del Distrito de Miraflores.
- c) En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, con cargo de dar cuenta al Concejo, para rendir homenaje a las personalidades, Instituciones o conmemorarse hechos gloriosos o trascendentes.

TITULO VIII
DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 72°.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar reconsideración, respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 73°.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere la aprobación del Concejo; aceptada a debate la reconsideración, queda en suspenso el acuerdo o la disposición impugnada, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

TITULO IX
DEL ACTA DE SESIONES DE CONCEJO

Artículo 74°.- La Secretaria General, extenderá el Acta respectiva de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Concejo, en la que constará una síntesis de los informes y de los debates y, en detalle, el texto de los acuerdos.

En caso de votación en contra y siempre que el Regidor lo solicite, se dejará constancia en el acta, de los fundamentos o las razones del sentido de su voto que él indique. Las actas se llevarán por medio manuscrito, magnético y/o en hojas sueltas debidamente legalizadas.

Artículo 75°.- Sustentarán el Acta de las Sesiones, las grabaciones en audio o video que la Unidad Orgánica de Secretaria General efectúe del desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a las que se debe recurrir en caso de aclaraciones.

Artículo 76°.- Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y por el Secretario General. Los Regidores que deseen podrán también suscribirla.

TITULO X
DE LAS COMISIONES

Artículo 77°.- Las Comisiones de Regidores, son grupos de trabajo del Concejo Municipal, que tienen por finalidad realizar los estudios y análisis sobre determinados asuntos de su competencia, para formular propuestas y dictámenes que harán de conocimiento del pleno del Concejo para su debate.

Cada comisión deberá contar con un libro de actas, el cual será autorizado por el Alcalde y legalizado por el Secretario General de la Municipalidad.

Artículo 78°.- Las Comisiones estarán constituidas con Regidores que serán designados mediante Acuerdo de Concejo y son:

- a) Comisiones Ordinarias, y
- b) Comisiones Especiales.

Se entiende por Comisiones Ordinarias, a aquellas que se encargarán de los asuntos relacionados con las competencias municipales señaladas en la Ley.

Se considera Comisiones Especiales, las que se conformen para asuntos específicos, que no correspondan a ninguna Comisión Ordinaria y con una duración determinada, prorrogable por Acuerdo del Concejo.

Artículo 79°.- Las Comisiones Ordinarias, estarán constituidas por tres (3) Regidores, desempeñándose uno de ellos como Presidente y otro como Secretario; cada Regidor puede participar en un máximo de tres (3) Comisiones y presidir una (1).

Se reúnen en sesiones ordinarias semanalmente y en sesiones extraordinarias cuando convoque el presidente, quien debe reportar mensualmente dentro del tercer día útil del mes y hasta el tercer día útil del mes siguiente; su agenda de trabajo, horarios, la asistencia y resumen del trabajo desarrollado a la unidad orgánica de Secretaria General, para fines de publicación.

Es renunciable la designación en Comisiones, por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificados. Es función del Concejo aceptar o denegar la renuncia.

Artículo 80°.- Las Actas de las Comisiones Ordinarias, deberán constar en un libro especial autorizado por el Secretario General de la Municipalidad.

Artículo 81°.- Las Comisiones. Ordinarias serán apoyadas con los funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad, que tienen a su cargo la administración de los sistemas administrativos y/o de asesoramiento de los servicios municipales, en los cuales tienen competencia las Comisiones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

Artículo 82º.- Las Comisiones pueden invitar, para fines informativos con voz y sin voto de manera específica, a los funcionarios, empleados y obreros de la municipalidad que consideren pertinentes; a los contratistas y concesionarios de la misma y a los directivos y empleados de las empresas y órganos descentralizados y desconcentrados municipales; a representantes de instituciones y a la ciudadanía según acuerdo de la Comisión.

Artículo 83º.- Las Comisiones Ordinarias tienen las funciones siguientes:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la Municipalidad, para proponer las normas necesarias al Concejo y a Alcaldía;
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes;
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que se pongan a su consideración;
- d) Acoger y procesar los informes de los Regidores que las integren, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos;
- e) Dictaminar las mociones y pedidos de los Regidores;
- f) Dictaminar las iniciativas de las Juntas Vecinales o instituciones representativas de la sociedad civil;
- g) Efectuar investigaciones y estudios;
- h) Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades de su competencia, dando cuenta al Concejo de los resultados;
- i) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo;

Los miembros de la Comisión en su conjunto o en forma individual, no pueden sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones ni interferir el desempeño de su cargo.

Artículo 84º.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse y dictaminar en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las Comisiones.

Artículo 85º.- Las Comisiones Ordinarias de Regidores, se conforman por Acuerdo de Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde y serán aprobadas en Sesión Ordinaria de Concejo.

Artículo 86º.- Las Comisiones deben presentar a la Alcaldía sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término máximo de treinta días útiles.

Artículo 87º.- Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a presentar los informes y alcanzar los documentos necesarios que se les solicite dentro de los plazos razonables que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo 88º.- Las Comisiones Especiales, se constituyen por Acuerdo de Concejo, para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias. El acuerdo determinará quien la presidirá y precisará el encargo y el plazo.

Artículo 89º.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Artículo 90º.- Las Comisiones, si consideran necesario, podrán proponer acciones administrativas en el área de su competencia, las que serán puestas en conocimiento de la Gerencia Municipal para los fines correspondientes.

Artículo 91º.- Las Comisiones tienen un Presidente, quién será responsable de:

- a) Convocar, por escrito, con cargo de recepción y presidir las sesiones;
- b) Suscribir el despacho de la Comisión;
- c) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Comisión;
- d) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79º.

Artículo 92º.- Los Regidores y las Comisiones dispondrán de ambientes adecuados y contarán con apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

Artículo 93°.- El Concejo contará con el número de Comisiones Ordinarias acordes con las competencias municipales y que serán propuestas por el Alcalde al inicio de cada año.

TITULO XI
SUSPENSIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 94°.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave.

Artículo 95°.- Se considera falta grave:

1. Concurrir a la sesión de Concejo Municipal en estado etílico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente.
2. Concurrir en representación de la Municipalidad a una actividad de carácter oficial en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes.
3. Realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres.
4. Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal.
5. Haber emitido más de un voto por cédula, conforme a lo establecido por el artículo sesenta y cinco del Reglamento.
6. Interrumpir el desarrollo armónico de las sesiones de concejo impidiendo en forma violenta sea verbal o física la exposición de algún regidor o negándose a acatar el llamado al orden y mesura del Alcalde o de quien dirija la sesión.
7. Dar Información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo 96°.- Las sanciones serán:

- a. Amonestación Verbal
- b. Amonestación Escrita.
- c. Suspensión la que podrá ser hasta de 90 días calendario.

Las que se aplicarán cumpliendo las normas de un debido proceso, pudiendo la parte susceptible de sanción hacer uso del derecho de defensa presentando sus descargos en un plazo no mayor de tres días calendario luego de lo cual el pleno del concejo determinará sobre la sanción a aplicar, dicho acuerdo se adoptará con mayoría calificada de los miembros del Concejo.

Artículo 97°.- El Alcalde o Regidor que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión, podrá interponer recurso de reconsideración ante el Concejo Municipal.

El escrito de reconsideración deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27444, debiendo ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles de tomado el acuerdo.

Una vez interpuesta la reconsideración, la sanción queda en suspenso hasta que sé resuelva por el Concejo Municipal la reconsideración presentada.

El impugnante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnativo.

Artículo 98°.- Los miembros del Concejo que hayan cumplido con la sanción de suspensión de cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC
2009

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Todo lo que no se hubiera previsto en el presente reglamento respecto al funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, se resolverá de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional vigente.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.